



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

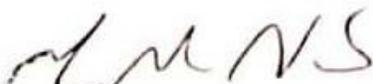
Proceso : VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante : ANABEIBA NINCO DE ROJAS Y OTRO
Demandado : NEYLA NINCO
Radicado : 2019-671

Visto el oficio remitido el 8 de julio del 2022, por medio del cual el CENTRO DE CONCILIACION de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIA solicita se declare la nulidad del acta de acuerdo que actualmente se encuentra inmersa en el proceso de la referencia, es menester, **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el referido oficio, a efectos de que pronuncien sobre el mismo en termino de ejecutoria del presente proveído.

Atendiendo que mediante el oficio No. 20200060190374761 radicado el 14 de febrero del 2020, la DEFENSORIA DEL PUEBLO informa que no la logrado comunicarse con la señora NEYLA NINCO con ocasión al beneficio de amparo de pobreza concedido en auto del 25 de octubre del 2019, esta agencia judicial, **REQUIERE** a la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se ponga en contacto con la DEFENSORIA DEL PUEBLO a efectos de que la misma asigne un apoderado judicial que ejerza su representación en el presente proceso. La demandada deberá informar a esta agencia judicial sobre las actuaciones realizadas ante la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Una vez transcurran los anteriores términos, regrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Ref: **41001418900320190067100**
Demandante: **HECTOR HERRERA NINCO**
Demandado: **NEYLA NINCO**
Asunto: **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y DECLARACIÓN DE NULIDAD.**

Cordial saludo:

DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR, en mi calidad de directora del centro de conciliación de la Universidad Surcolombiana, comedidamente solicito a este despacho se sirva a suspender el proceso en referencia y posterior a ello se declare la nulidad de este, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor **HECTOR HERRERA NINCO** identificado con Cédula de ciudadanía **12.100.577** radico ante el centro de conciliación en el año 2018 una solicitud para conciliar sobre la restitución de un bien inmueble ubicado en la carrera 6ª No 41-16 de la Ciudad de Neiva (H) identificado con matrícula inmobiliaria No. 200103752 con la que fuese convocada **NEYLA NINCO** identificada con Cédula de ciudadanía **No 36.154.256**.

SEGUNDO: El centro de conciliación admitió la solicitud y adelanto la diligencia el día cinco (05) de marzo de 2018 donde las partes comparecieron y conciliaron la pretensión satisfactoriamente. Con ello se surtió la aprobación de la suscrita y la entonces secretaria del centro **LINA RODRIGUEZ CANO**.

TERCERO: Posterior a la aprobación impartida por el centro de conciliación, se tuvo conocimiento, que el bien sobre el cual se surtió la conciliación hacia parte de una sucesión y que existían más partes que se podían ver afectadas con el resultado de la misma, ya que tenían intereses en el inmueble ubicado en la carrera 6ª No 41-16 de la Ciudad de Neiva (H); por lo cual el centro no se agoto en debida forma el requisito.

CUARTO: Seguido al hecho anterior, la secretaria del centro de conciliación para la fecha, **LINA RODRIGUEZ** de forma inmediata, se puso en contacto con las partes y les informo la falta de competencia del centro para atender sobre esos asuntos, y de la falta que cometió el señor **HECTOR HERRERA NINCO** al inducir en error al centro de conciliación.

QUINTO: La secretaria del centro de conciliación **LINA RODRIGUEZ** procedió a solicitar las devoluciones de las actas que se expidieron y entregaron a las partes, toda vez que las mismas carecen de **eficacia legal; no obstante, antes de la devolución del acta el señor HECTOR HERRERA NINCO** saco fotocopia del acta, acto que no fue informado al Centro de Conciliación.

SEXTO: De lo acontecido se le informo a las partes y se les indico que el acta era ineficaz por haber hecho incurrir al administrador transitorio de justicia en error; por lo que las partes podían solicitar la nulidad del Acta, en atención a que la nulidad de este documento únicamente la podía declarar un Juez de la República y el Centro de Conciliación no podía autónomamente anular un acuerdo conciliatorio, ya que la Ley no le otorgaba esta facultad.

SEPTIMO: El **12 de junio de 2019** el señor **HECTOR HERRERA NINCO** presento petición ante el centro de conciliación, solicitando fotocopia del acta de acuerdo conciliatorio realizada entre él y la señora **NEYLA NINCO**, presentando fotocopia simple del acta de conciliación.

Para la época del hecho anterior, se encontraba la Doctora **DORA INES CANCELADO** como nueva secretaria del centro, ignorando lo sucedido procedió a remitir la copia solicitada al señor **HECTOR HERRERA NINCO** de conformidad con el cumplimiento de la obligación que le asistía para ello¹.

OCTAVO: El 02 de junio del presente año la señora **NEYLA NINCO** presento petición al centro de conciliación, solicitando copia del acta de acuerdo suscrito entre las partes relacionadas en renglones anteriores, junto con la documentación que se tenía sobre la anulación de la misma, toda vez que la misma estaba siendo utilizada dentro de un proceso en su contra.

DECIMO: Seguido al hecho anterior, la actual secretaria del centro de conciliación, la Doctora **ANA VALERIA POLANIA AUSIQUE** al verificar dentro de los expedientes y luego de identificar nuevamente las partes y lo sucedido con las mismas, procedió a informar a la Directora del Centro de Conciliación que dicha

¹ ARTICULO 13. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE CONCILIACION. Los centros de conciliación deberán cumplir las siguientes obligaciones: (.....)6. Registrar las actas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1o. de esta ley y entregar a las partes las copias. (subrayado fuera de original)

acta de conciliación estaba siendo la base de un proceso de restitución de inmueble.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expuesto lo anterior, es oportuno indicar que, el centro de conciliación actuando de conformidad con la ley² y asumiendo que el mismo no está instado a realizar investigaciones previas sobre la veracidad de lo expuesto en las solicitudes, admitió la misma, impetrada por el señor **HECTOR HERRERA NINCO**, partiendo de la premisa de la buena fe, otorgando credibilidad al usuario sobre la información que aportó al momento de solicitar los servicios del centro de conciliación.

Ahora bien, cierto es que, atribuyéndole la buena fe al convocante acerca de los hechos sobre los cuales se fundamentó su solicitud, procedió la suscrita, como directora del centro, actuar de conformidad con la competencia que el legislador a través de la carta magna, y asignar a un estudiante practicante para que actuara como conciliador³, en atención a que no se avizoraba que fuese un asunto fuera de la competencia de este centro de conciliación. Para el caso que nos atañe, resultaba ser un asunto susceptible de conciliación toda vez que la misma era inicialmente de carácter civil.⁴

Prueba de este acertó, transcribo la pretensión de la solicitud:

"es menester evidenciar la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tal como es la conciliación que nos atañe en el día de hoy, la cual consiste en llegar a un acuerdo común entre las partes teniendo en cuenta los criterios y regulaciones normativas correspondientes al conflicto que nos avoca tal como el relacionado con la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 6ª No. 41-16 de Neiva, identificado con el certificado de matrícula inmobiliaria número 200103752 por parte de la convocada" (subrayado fuera de original)

² Constitución Política Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

³ Constitución Política Artículo 116. (.....) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. (subrayado fuera de original)

⁴ LEY 640 DE 2001. ARTICULO 27. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales. (subrayado fuera de original)

Así las cosas, es oportuno concluir lo siguiente:

- i) El centro de conciliación actuó dentro del marco legal al partir de la buena fe del convocante y la pretensión expuesta en la solicitud.
- ii) El convocante HECTOR HERRERA NINCO omitió información que resultaba relevante para la admisión o rechazo de la solicitud, toda vez que las partes estaban discutiendo sobre un inmueble en el que tenían un interés, al tratarse el mismo de un bien de la sucesión en la que ambos presuntamente tendrían derechos.
- iii) El señor HECTOR HERRERA NINCO indujo en error a los administrativos del centro de conciliación conforme lo expuesto y al conciliador asignado para el desarrollo del trámite, pues omitió información relevante para admitir la solicitud, tramitarla e impartir la aprobación del acuerdo.
- iv) Está induciendo en error⁵ a este despacho, con ocasión a la presentación de una demanda que emana de un acta de conciliación que no es válida, pues el consentimiento, como ya se indicó, para aprobarla estuvo viciado, siendo así que la misma al ser un acto de carácter privado, decanta en un consentimiento, para el caso, una aprobación del acuerdo por parte de todos los interesados y no solo de uno de ellos.

III) PRETENSIÓN

Por lo expuesto, solicito comedidamente a este honorable despacho proceda a declarar la ineficacia y posterior nulidad⁶ del acta de acuerdo que actualmente se encuentra inmerso en el proceso de referencia, donde las partes son **HECTOR HERRERA NINCO** y **NEYLA NINCO** toda vez que:

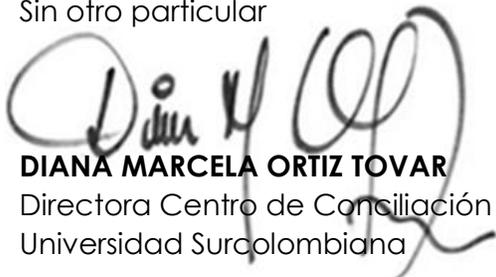
1. Hubo falta de información para corroborar que se configuraba un litisconsorcio necesario; ya que, el acuerdo recayó sobre un bien adjudicado en una sucesión a tres personas.
2. No puede tenerse por válido el acuerdo indicado, pues para que este preste validez de carácter público y vinculante, debe tener la aprobación de quien actúe como director(a) del centro de conciliación, y como queda expuesto en el presente escrito, el consentimiento impartido fue inducido por error.

⁵ ARTÍCULO 453. FRAUDE PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años. (subrayado fuera de original)

⁶ ARTICULO 1742. <OBLIGACION DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA>. <Artículo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1936. El nuevo texto es el siguiente:> La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria. (subrayado fuera de original)

En consecuencia y actuando de conformidad con mis obligaciones y responsabilidades como directora del centro de conciliación, pongo en conocimiento lo anterior, confiando en la pronta diligencia de este despacho para que se proceda con lo pertinente.

Sin otro particular


DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR
Directora Centro de Conciliación
Universidad Surcolombiana

VIGILADO Ministerio De Justicia Y Del Derecho

VIGILADA MINEDUCACIÓN